

Resolución Directoral

Santa Anita, 11 de Setiembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 19MP-08229-00, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MARCO ANTONIO RAMOS SALAZAR**, contra la Resolución Administrativa N° 176-OP-HHV-2019, de fecha 15 de Abril de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, en observancia al citado recurso administrativo, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, siendo ello así, corresponde verificar los requisitos de los recursos administrativos presentados por las partes, señalado en el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley"*;

Que, conforme consta en el Cargo de Notificación N° 035-OP-HHV-2019, que obra en el expediente administrativo, la Resolución Administrativa N° 176-OP-HHV-2019, de fecha 15 de Abril del 2019, fue notificada al recurrente el 25 de Mayo del 2019, por lo que **el recurso de apelación de fecha 28 de Mayo del 2019, ha sido interpuesto dentro del plazo legal, cumpliendo de ésta manera lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;**

Que, a efectos de resolver adecuadamente el recurso presentado y por tratarse de un servidor comprendido como personal de la salud, se debe precisar claramente el concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, según normativa vigente y establecer la procedencia o improcedencia del recurso administrativo, para lo cual se debe analizar previamente el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el sistema único de remuneraciones constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público se regulará anualmente. Los beneficios son lo establecido por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda Administración Pública;



Que, a su vez el Inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, dispositivo legal modificado por la Ley N° 25224;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud a la ciudadanía, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo de la salud al servicio del Estado, por su parte la Novena Disposición Complementaria del citado decreto, establece que, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuyo objeto es establecer las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, que establece la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; por su parte el Artículo 11° de la Compensación por Tiempo de Servicios del citado Reglamento, establece: "El Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normativa vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud";

Que, el Ministerio de Salud como ente rector del Sistema Nacional de Salud, mediante Resolución Directoral N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de Setiembre de 2018, de fecha 11 de Setiembre de 2018, aprobó el documento técnico denominado "*Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA*", cuya finalidad y justificación técnica es establecer los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, relacionado al reconocimiento y otorgamiento de las compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud;

Que, por otro lado la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2019, en su Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final, autorizó a las entidades públicas donde se aplica el Decreto Legislativo N° 1153 que otorguen en favor del personal de la salud el pago de los beneficios económicos, entre ellos la CTS, correspondientes al periodo comprendido del 13 de Setiembre de 2013 al 13 de Julio de 2018, siempre que cumplan con las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas reguladas en el Decreto Legislativo 1153, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en caso similar sobre Compensación por Tiempo de Servicios de los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, se ha pronunciado a través del Informe Técnico N° 530-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 08.04.2019, concluyendo en su numeral 3.2 lo siguiente "(...) el cálculo de la CTS del personal de la salud se efectuará en razón de cada año de servicios efectivamente laborados hasta la fecha en que se produzca el cese o se extinga el vínculo laboral del personal de la salud. Asimismo, se advierte que no se ha establecido límite alguno para el cálculo de la CTS", asimismo el numeral 3.3 Teniendo en consideración lo establecido por las normas reseñadas en los numerales 2.6 al 2.8 del presente informe, podemos colegir que para el cálculo de la CTS del personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, únicamente se tendrá en consideración el tiempo de servicios que se acumule a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, esto es el 13 de Setiembre de 2013, hasta el momento en que se extinga el vínculo laboral del trabajador (...)



Resolución Directoral

Que, de los fundamentos expuestos en el recurso presentado por el apelante aduce que a la luz del Decreto Legislativo N° 1153, el servidor habiendo laborado CUATRO AÑOS, SIETE MESES Y VEINTE DÍAS, corresponde cuatro valorizaciones principales y los doceavos de diez meses y veinte días por concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios, siendo que el suscrito obtuvo el máximo nivel de la Carrera Medica (Nivel F-5), desde setiembre del 2013 a diciembre del 2017, percibiendo la suma mensual de S/.5,330.00 Soles, y desde Enero del 2018, percibía la suma mensual de S/. 6.193.00 Soles, por lo tanto el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios dese ser recalculado, eso es al amparo del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, de la parte resolutive de la resolución apelada, se "Reconoce y Otorga a favor de don MARCO ANTONIO RAMOS SALAZAR, con el cargo de Médico Especialista, Nivel 5, Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, **ascendente a la suma de Dos Mil Ochocientos Setenticinco con 20/100 Soles (S/. 2,875.20)**, equivalente al 100% de la Remuneración Principal de S/. 95.84 Soles, **por los 37 Años, 02 Meses y 06 días de servicios prestados al estado hasta el 31 de Agosto del 2013**, al amparo del Inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276", **es decir el monto ascendente a S/.2,875.20 Soles es deducido al reconocerle 37 años, 02 meses y 06 días de servicios al 31 de Agosto del 2013. (EL NEGRITA Y SUBRAYADO ES NUESTRO)**, líneas más debajo de la citada resolución, se le Reconoce al Amparo del Decreto Legislativo N° 1153: CUATRO (04) años y SIETE (07) meses, del 01 de Setiembre del 2013 al 02 de Agosto del 2018, **el mismo que se observa, no se haya deducido monto alguno a favor del apelante. (EL NEGRITA Y SUBRAYADO ES NUESTRO)**;

Que, en éste contexto, habiéndose reconocido y no calculado el monto a abonar, corresponde a la Oficina de Personal deducir y efectivizar el monto a pagar, toda vez que de lo resuelto en la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 176-OP-HHV-2019, se reconoce el tiempo de servicios prestado, más no, se ha deducido el monto a cancelar, siguiendo los preceptos descritos en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA", aprobado por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO en PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MARCO ANTONIO RAMOS SALAZAR**, contra la Resolución Administrativa N° 176-OP-HHV-2019, de fecha 15 de Abril del 2019, en el extremo de hacer efectivo el cálculo y pago respectivo por los CUATRO (04) AÑOS y SIETE (07) MESES de servicios prestados al amparo del Decreto Legislativo N° 1153 y demás normas complementarias, esto es a partir del 13 septiembre de 2013, hasta el 02 de agosto de 2018, fecha de término a la carrera administrativa por límite de edad.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Personal, efectúe el cálculo de la compensación de Tiempo de Servicios (CTS), a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 hasta el 02 de Agosto de 2018, fecha del cese por término de la carrera administrativa, según lo ha señalado la Resolución Administrativa N° 176-OP-HHV-2019, para cuyo efecto deberá emitir nuevo acto resolutivo por el periodo indicado, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Directoral N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de Setiembre de 2018.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio del recurrente consignado en el exordio del recurso administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GLCV/
Distribución:
OEA
OCI
OAJ
INFORMATICA
INTERESADO

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (a)
C.M.P. N° 21469 R.N.E 12799